10852

REAL DECRETO 910/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artistico, de carácter nacional, la iglesia de San Martino, en Villallana, municipio de Lena (Asturias).

La iglesia de San Martino, en Villallana, municipio de Lena, (Asturias), es un templo remánico del siglo XII que, pese a las reformas sufridas, conserva gran parte de su primitiva fábrica, destacando como elementos más interesantes el ábside y las pinturas murales, de gran valor y bien conservadas, que rodean el tramo semicircular del mismo.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia de San Martino en Villallana, municipio de Lena (Asturiar), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido. La iglesia de San Martino, en Villallana, municipio de Lena,

de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos de la consejo de la consejo de la consejo de mil novecientos de la consejo de la co

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martino, en Villallana,

municipio de Lena (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS B.

La Ministra de Cultura.

SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10853

REAL DECRETO 911/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander (Cantabria).

El palacio de la Magdalena, en Santander (Cantabria), es obra de gran interés artístico y arquitectónico, realizada por el Arquitecto Javier González Riancho, en colaboración con el Arquitecto Bringas, con una indudable influencia de Norman Shaw, y representa una destacada penetración del estilo inglés en parte de la arquitectura montañesa.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que el palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander (Cantabria), reúnen los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celente y decunión del día doce de febrero de mil novecientos celentes y decunión del día doce de febrero de mil novecientos de decunión de de decunión de decuni tos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, el palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presidente. del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 912/1982, de 12 de febrero, por 10854 el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Marqués de Vi-llapuente, en Muriedas (Cantabria).

La casa palacio del Marqués de Villapuente, en Muriedas, Cantabria, es una sólida construcción pétrea que aúna en un solo edificio la monumental torre y la residencia señorial.

Destacan del conjunto el macizo cuerpo de la torre, de planta cuadrada, con cadena de sillar resaltado y pilastras cajeadas en las esquinas. En sus muros se abren sencillos vanos de balcones sobre repisas bien labradas y ventanas recua-

dradas en sillería.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la Torre del Marqués de Villapuente en Muriedas (Cantabria), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de caráctes de

nacional.

ter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día coce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Marqués de Villapuente, en

Muriedas (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10855

REAL DECRETO 913/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago, en Ciudad Real.

La iglesia de Santiago, en Ciudad Real, es uno de los templos más hermosos e interesantes de la provincia, destacando su magnifico artesonado y la gran torre de planta cuadrada. Data de finales del siglo XIII, en que se cree que fue edificada sobre una antigua sinagoga judía, terminándose su edificación

da sobre una antigua sinagoga judía, terminándose su edificación en la segunda mitad del siglo XIV, sufriendo añadidos y reformas en los siglos XVI y XVIII.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia de Santiago, en Ciudad Real, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo dispuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Lev de trece de mayo de mil novecientos treinta, y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de diecisiés de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago, en Ciudad Real. Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10856

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional «María Espinosa», para trabajos de investigación científica, periodismo, narrativa y poesía, relativos a la problemática de la mujer, en su edición de 1982.

Ilmos. Sres.: La Orden de 3 de septiembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 25 del mismo mes, crea este Premio Nacional con el propósito de promover y formentar la investigación científica y la información sobre la problemática de la mujer.

La Orden de 27 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio, amplía el temarlo del

premio, introduciendo las modalidades de narrativa y poesía por entender que éstas contribuyen a la sensibilización respecto a la condición femenina y, por tanto, a los fines propuestos.

Para la consecución de estos objetivos se requiere una con-

tinuidad periódica en la convocatoria del premio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultura, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se convoca el Premio Nacional «María Espinosa» para 1982, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán concurrir a este premio todas las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad en ambos casos. Segunda.-El premio tendrá las siguientes modalidades y dotaciones económicas:

I. Tesis doctorales.

Un premio de 400.000 pesetas.

II. Proyectos para la realización de trabajos científicos:

Un premio de 400.000 pesetas.

III. Memorias fin de carrera (Tesinas):

a) De carrera universitária superior: Un premio de 100.000 pesetas.

De carrera universtiria de grado medio o asimilada: Un pemio de 100.000 pesetas.

IV. Articulos periodísticos:

Publicados: Un premio de 100.000 pesetas.

b) Inéditos: Un premio de 100.000 pesetas.

V. Narrativa:

Un premio de 200.000 pesetas.

VI. Poesía

Un premio de 100.000 pesetas.

Tercera.—1. Los trabajos deberán presentarse en castellano.
2. Los trabajos científicos y periodisticos tratarán la problemática de la mujer en alguno de los siguientes aspectos. Jurídico, social laboral, cultural o en el de su integración y equiparación en la sociedad actual.

Los trabajos correspondientes a las modalidades de narrativa y poesía deberán enfocarse de modo que contribuyan a la sensi-bilización en cualquiera de los aspectos referidos en el apartado

precedente.
3. La extensión máxima de los trabajos correspondientes a la modalidad IV, b), será de seis folios mecanografiados a doble

espacio.

La extensión máxima de los trabajos correspondientes a la modalidad V será de cien folios mecanografiados a doble espa-

La extensión máxima de los trabajos presentados en la mo-dalidad VI será de ciento cuarenta versos. Cuarta.—Tanto las tesis doctorales como las Memorias fin de carrera o tesinas deberán haber sido aprobadas durante los cursos académicos 1979-1980, 1980-1981, o en los meses de 1982 anteriores a la finalización del plazo para la presentación de los trabajos. de los trabajos.

En cuanto a los artículos periodísticos publicados, esta pu-blicación deberá corresponder necesariamente a los años 1980,

1981 6 1982.

1981 ó 1982.

Quinta.—Los participantes en la modalidad II acompañarán al proyecto de trabajo científico: Memoria, índice provisional, plan de actuación metodológica y bibliografía. En todo caso, tendrán en cuenta que el plazo máximo para la presentación de Itrabajo ante la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, será de un año, a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación del premio.

Sexta.—1. El plazo de presentación de los trabajos será de cinco meses a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La presentación de los trabajos habrá de tener rigurosamente carácter anónimo. En atención a ello, cada concursante hará llegar a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural el trabajo (original y cuatro copias) sin que en el mismo aparezca firma ni dato alguno que revele la identidad del autor (título, Facultad, periódico, revista, etc.), figurando en el encabezamiento o cubierta del mismo los siguientes datos: tes datos:

- Lema, elegido por el autor Modalidad a la que se concursa.

3.0 Título de trabajo.

Junto con el trabajo, se presentará un sobre cerrado y lacrado en cuya cubierta constarán idénticos datos que en el encabezamiento del trabajo y contendra además lo siguiente: a) Lema; b) Nombre y dos apellidos del concursante; c) Domicilio; d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

En las modalidades I, tesis doctorales, y III a), Memorias fin de carrera (tesinas), correspondientes a estudios universitarios superiores, se incluirá también en el sobre lacrado certarios superiores, se incluira taninen en el sobre latrado certificación académica en la que se haga constar que la misma ha merecido, como mínimo, la calificación de aprobado en alguna Facultad Universitaria española o extranjera. En el caso de la modalidad III, b), se incluirá en el mencionado sobre certificación del Centro docente correspondiente, de haber sido como mínimo aprobada.

Los concursantes que presenten sus trabajos dentro de la modalidad IV, a), artículos periodísticos, deberán incluir en el sobre lacrado un ejemplar del original publicado en el que aparezca ya el nombre de la publicación y de su autor, y en el caso de que se hubiera publicado sin firma, o con seudónimo, deberá acompañarse certificación del Director de la publicación en la que se haga constar el nombre completo y auténtico del autor.

En cuanto a los artículos periodísticos no publicados, los concursantes acompañarán en el sobre lacrado una declaración jurada haciendo constar que el trabajo presentado no ha sido publicado ni difundido en España ni el el extranjero.

3. El envío de la documentación señalada en la presente base deberá hacerse a: Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural (Subdirección General de la Mujer). Premio «Maria Espinosa 1982». Ministerio de Cultura. Paseo de la Castellana, 109, Madrid-16. Como remite podrá ponerse la Dirección Provincial de Cultura correspondiente y el lema utilizado.

Séptima.—Presididos por el Subsecretario del Departamento persona en quien delegue, se constituirán los siguientes Jurados:

- Modalidades I, II y III. Modalidad IV.
- 2.° Modalidad IV. 3.° Modalidades V y VI.

Los Jurados estarán compuestos por miembros de la Universidad, de Asociaciones o Colegios Profesionales y personalidades destacadas en las materias que integran las modalidades indades destacadas en las materias que integran las modalidades del presente concurso. Su designación corresponderá a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, que, para cada modalidad, actuará conforme a su prudente arbitrio en cuanto al número de vocales de aquéllos y su procedencia. En todo caso, cada Jurado contará con dos funcionarios del Ministerio de Cultura, uno de los cuales actuará como Vocal-Secretario.

Los Jurados podrán solicitar, a propuesta de algún miembro y siempre por unanimidad, el informe de algún experto para tratar las cuestiones técnicas que algún trabajo pueda presen-

tar.
Octava.—La constitución y acuerdo de los Jurados se regirán por lo establecido en el capítulo II, del título primero, de la procedimiento Administrativo.

por lo establecido en el capítulo II, del titulo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.—El concurso, en todas o en algunas de sus modalidades, podrá declararse desierto si el Jurado considera que los trabajos presentados no alcanzan la categoría científica, periodística, narrativa o poética suficiente, o que su contenido no encaja dentro de los aspectos señalados en la base tercera.

Décima.—El resultado del concurso se dará a conocer públicamente a través de los medios de comunicación dentro del

becima.—El resultado del concurso se dara la conocer publicamente a través de los medios de comunicación, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que expire el plazo para la presentación de los trabajos del concurso. Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se hará mediante Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-

cultural.

Los Jurados sólo conocerán la identidad de los concursantes que resulten premiados. Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se refiere el párrafo anterior.

Undécima.—La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural se reserva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos premiados en una primera edición exenta de derechos a favor del autor con un máximo de 4.000 ejemplares, así como de sucesivas ediciones, previamente puestas al día y contratadas con el autor a quien corresponderá devengar derechos equivalentes al 10 por 100 del precio que se determine para la venta al público.

que se determine para la venta al público.

Duodécima.—El concursante a quien se adjudique el premio correspondiente a la modalidad II, proyectos para la realización de trabajos científicos, además de cumplir las bases generales de la presente convocatoria, quedará obligado a:

1.º Realizar la investigación de acuerdo con el proyecto presentado y en el plazo establecido en la base quinta.

2.º Presentar trimestralmente un informe sobre el estado de realización del trabajo.

Decimotercera.—La presentación de trabajos y proyectos para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de sus bases, así como el fallo inapelable de los Jurados.